

Palmira, 16 de mayo de 2022. Doy cuenta a la señora Jueza del memorial allegado, mediante el cual informa haber agotado la notificación a la parte pasiva, así como la contestación de demanda realizada por el apoderado de la parte demandada lo cual se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594
Demandados: María Adriana Cabrera Castillo
Bertha Lucy Castillo de Cabrera C.C 31.137.550
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00135-00**

Revisado el expediente, se observa que la ejecutada señora **MARÍA ADRIANA CABRERA CASTILLO** quedó notificada personalmente en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 el día **22 de febrero de 2022**, razón por la cual, el día 4 de marzo de 2022, presentó electrónicamente contestación a la demanda y excepciones.

No obstante, verificados las excepciones presentadas, se encuentra que alegó las denominadas en su orden como: ***I. indebido trámite del proceso debido a su naturaleza***” e ***IV. inepta demanda por no reunir los requisitos legales***”, mismas que configuran las excepciones previas enlistadas en el los **numerales 5 y 7 del art. 100 del C.G.P.**. Defensas que a voces del **numeral 3 del art. 442 del Código General del Proceso**, debieron ser presentadas como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, por ser este un proceso ejecutivo, así las cosas desde este punto de vista no pueden ser atendidas.

De igual manera se tiene presente, que el término de tres días hábiles para proponer el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo venció el **28 de febrero de 2022**¹, no obstante el escrito de la demandada a que se viene haciendo mención fue presentado el **4 de marzo de 2022**, no siendo factible su estudio por extemporáneo, situación que, por economía procesal, se despachará desfavorablemente.

¹ Si quedó notificada el día 23 de febrero, el término de ejecutoria corría los días 24,25,28 de ese mes.

Por su parte, el apoderado del demandante allegó constancia de citación para notificación personal a la otra ejecutada señora **BERTHA LUCY CASTILLO de CABRERA**² establecido en el art. 291 C.G.P., y constancia de notificación por aviso³ de fecha **1 de abril de 2022**, empero, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, dicha persona contestó la demanda⁴ propuso recurso de reposición y de mérito el **día 28 de marzo de 2022**, por lo que de conformidad con el **inciso primero del artículo 301 del C.G.P**, la notificación se entenderá surtida por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneas las excepciones previas propuestas en favor de la señora **MARÍA ADRIANA CABRERA CASTILLO** denominadas ***I. indebido trámite del proceso debido a su naturaleza*** e ***IV. inepta demanda por no reunir los requisitos legales***, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, a la demandada señora **BERTHA LUCY CASTILLO de CABRERA** bajo los términos del artículo 301 del C.G.P, con la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, esto es desde el **día 28 de marzo de 2022**.

TERCERO: Por secretaría deberá impartir el trámite respectivo frente al recurso de reposición presentado por la señora **BERTHA LUCY CASTILLO DE CABRERA**. (art 110 C.G.P).

CUARTO: GLOSAR al expediente las excepciones de merito presentadas por las señoras **MARÍA ADRIANA CABRERA CASTILLO** y **BERTHA LUCY CASTILLO DE CABRERA** y darle trámite en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIRO PEREZ ARIAS**, con C.C. No. 16.265.912 y T.P. No. 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite en representación de las demandadas señoras **MARÍA ADRIANA CABRERA CASTILLO** y **BERTHA LUCY CASTILLO de CABRERA**, conforme a los términos y facultades de los poderes allegados y obrantes a ítem 13 páginas 6 y 7, e ítem 15 páginas 10 y 11 pdf.

² Ítem 14 expediente electrónico.

³ Ítem 19 ibid.

⁴ Ítem 15 ibid.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00135-00
Auto rechaza excepciones previas y notifica por conducta concluyente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049cf0cad1d9b5a55bc8872148db41d48e0e8788e1b29d9f61453e13a629e72b**

Documento generado en 28/06/2022 11:13:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**